



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1568-R-UNICA-2019

Ica, 7 de Agosto de 2019

VISTO:

El Oficio N° 0003-CEPCMPIDU-UNICA-2019 del 22 de Julio de 2019, de la Comisión Especial para Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", quienes remiten solicitan la aprobación de la modificación del Tupa en cuanto a la Tasa de Bases del concurso público.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de acuerdo al artículo 82° de la Ley 30220 - Ley Universitaria, Los Requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado, 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización, 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad; concordante con el artículo 249° de nuestro Estatuto Universitario;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en su artículo 246° determina que la docencia universitaria es carrera pública reconocida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos de la UNICA;



Que, asimismo el artículo 247° del Estatuto Universitario, señala que el docente de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, es un profesional, con título universitario, grados académicos de Doctor o Maestro, que ingresa y ejerce docencia universitaria, conforme a las normas legales pertinentes.

Es inherente al ejercicio de la docencia universitaria la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente, la producción intelectual y la proyección social; tareas que pueden ser ejercidas en forma conjunta o selectiva, que aporten al desarrollo y progreso nacional y a los intereses de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica; formulando igualmente alternativas innovadoras orientadas hacia la solución de problemas locales, nacionales e internacionales;

Que, el artículo 251° del Estatuto Universitario, dispone que la admisión a la carrera docente en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. Para postular y ejercer la docencia, en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, deben contar con indicadores y proporciones en lo pertinente, señalados en el citado artículo;

Que, estando al Artículo 549° del Reglamento General de la UNICA, los concursos ordinarios y extraordinarios para cubrir plazas docentes en la UNICA, deben contar previamente con el requerimiento de necesidades de la Facultad; debidamente sustentado por el Director de Departamento Académico, informe técnico administrativo de la Oficina General de Planificación Universitaria, indicando disponibilidad presupuestal; informe de la Oficina de Racionalización y Modernización de la Gestión Pública, indicando plaza prevista en el CAP; e informe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, indicando plaza presupuestada. El expediente con los informes técnicos administrativos y opinión legal será remitido a la Alta Dirección para la aprobación del Consejo Universitario;

Que, el Artículo 550° del Reglamento General de la UNICA, determina que los Concursos para ingreso a la Docencia Universitaria, pueden ser ordinarios y extraordinarios comprenden aquellas plazas presupuestadas por la UNICA a petición de las Facultades y se procesan de acuerdo a las necesidades Institucionales.

Los Concursos para ingreso a la Docencia Universitaria Son Ordinarios cuando se realizan en el mes de Marzo;

Los Concursos para ingreso a la Docencia Universitaria son extraordinarios cuando se realizan de acuerdo a las necesidades de la Institución y pueden producirse en el transcurso del año;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 322-R-UNICA-2019 se designa la COMISIÓN CENTRAL PARA EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, integrada por los siguientes docentes: Dr. WILLIAM EBERTH RÍOS ZEGARRA en calidad de Presidente, Dr. JOSÉ FERNANDO FOC REAÑO y Dr. JUAN DE DIOS SANDOVAL RIVAS;

Que, con Resolución Rectoral N° 1019-R-UNICA-2019 se aprueba el NÚMERO DE PLAZAS de docentes auxiliares ascendente a trescientos cinco (305), para el Concurso Publico de Méritos para el Ingreso a la Docencia Universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” y mediante Resolución Rectoral N° 1020-R-UNICA-2019 se aprueba la DISTRIBUCIÓN del número de plazas de docentes auxiliares ascendente a trescientos cinco (305), por Facultades para el Concurso Publico antes referido;



Que, el Reglamento para Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el mismo que consta de VI Capítulos, 20 Artículos, Cinco Disposiciones Finales, se encuentra aprobado con Resolución Rectoral N° 1046-R-UNICA-2019;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1551-R-UNICA-2019 se autoriza la convocatoria para el Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", así como también aprueba su Cronograma y Bases de Concurso;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha de fecha 7 de Agosto de 2019, dentro de sus atribuciones acuerda por mayoría: aprueba la modificatoria del Tupa, adicionándosele la Tasa de la Base del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con un costo de S/.200.00 soles;



Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de Agosto de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **INCLUIR** dentro de las **TASAS EDUCATIVAS** del Texto Único de Procedimientos Administrativos 2017-2018 referente a las Tasas Educativas y Tarifario aprobado mediante Resolución Rectoral N° 337-R-UNICA-2017, el cobro de S/.200.00 soles por concepto de Bases del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Docencia Universitaria de esta Casa Superior de Estudios.

Artículo 2°: **RATIFICAR** los demás extremos del Texto Único de Procedimientos Administrativos 2017-2018 (Tasas Educativas y Tarifario), aprobado mediante Resolución Rectoral N° 337-R-UNICA-2017.

Artículo 3°: **DISPONER** que la Oficina General de Administración efectúe las acciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



